



# JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR DE NEBO

## POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

**SECCIÓN: J - Estudiantes**  
**POLÍTICA: Disciplina y Conducta del Estudiante**  
**FILE NO.: JD**  
**FECHA: 08 de Julio 2015**

### TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
2. DEFINICIONES
3. AUTORIDAD PARA ADMINISTRAR LA DISCIPLINA CORRECTIVA
4. MOTIVOS DE SANCIÓN
5. VIOLACIONES Y DISCIPLINA
6. DEBIDO PROCESO PROCEDIMIENTOS
7. BÚSQUEDA Y EMBARGO
8. RECIPROCIDAD E INSCRIPCIÓN
9. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES
10. ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN
11. ASISTENCIA DE LOS PADRES CON ESTUDIANTE
12. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES
13. CASTIGO FÍSICO / RESTRICCIÓN FÍSICA
14. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE (ESTUDIANTES REGULARES)
15. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE (ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD)
16. NOTIFICACIONES Y REPORTES

#### 1. PROPOSITO Y FILOSOFIA

El Distrito Escolar de Nebo reconoce que cada estudiante debe tener la oportunidad de aprender en un ambiente seguro, conducente al proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. Se espera que cada estudiante siga las normas aceptadas de conducta, mostrar respeto por otras personas y propiedad y obedecer a las personas en autoridad. Con el fin de mantener un aprendizaje seguro y ordenado entorno, el Distrito Escolar Nebo por este medio establece las siguientes políticas y procedimientos refiriéndose al comportamiento disruptivo e inaceptable del estudiante que puede resultar en acción disciplinaria. (Anexo del Código de Utah, Sección 53a-11-901 y siguientes.)

#### 2. DEFINICIONES

2.1. Los términos "**alcohol**", "**drogas**", "**sustancias controladas**" e "**imitación de sustancias controladas**" tendrán el significado atribuido a ellos en la Ley de Sustancias Controladas de Utah (Anexo del Código de Utah, sección 58-37-1, y siguientes); la Ley de Parafernalia de Drogas Utah (Anexo del Código de Utah, sección 58-37a-1, y siguientes); la Ley de Sustancias Controladas de Imitación (Anexo del Código de Utah, sección 58-37b-1, y siguientes); y la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas (Anexo del Código de Utah Sección 32A-1-101, y siguientes); o cualquier acto sucesivo correspondientes del código de Utah. Las palabras "**imitación y otras sustancias nocivas**" tendrá el significado atribuido a él en Nebo distrito escolar política #JDB – Estudiante - Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas y que incluye, pero no se limita a cualquier sustancia ingerida, inyectada, inhalada o consumida o de cualquier manera con la intención de afectar la estructura o cualquier función del cuerpo; causar un estado de embriaguez, euforia, mareos, estupefacción o embotamiento de los

sentidos; en cualquier cambio de forma, distorsionar o perturbar los procesos auditivos, visuales o mentales.

- 2.2. "**Castigo corporal**" significa la imposición intencional de dolor físico sobre el cuerpo de un estudiante como una medida disciplinaria.
- 2.3. "**Comité de revisión de la disciplina**" es el Comité creado a discreción del Coordinador de Servicios Estudiantiles y puede estar compuesto de administradores de escuela, trabajadores sociales, consejeros de escuela, psicólogo(s) de la escuela, maestro(s) y otras personas, según corresponda servir como el panel de audiencia imparcial para las audiencias de debido proceso disciplinario estudiantil.
- 2.4. Los términos "**dispositivo explosivo**" y "**materiales nocivos o inflamables**" incluyen, pero no se limitan a, bombas, balas y municiones, fuegos artificiales, gasolina o líquidos inflamables, mazos, rociadores de pimienta, fósforos y encendedores.
- 2.5. "**Expulsión**" significa la remoción por parte de la Junta de Educación de un estudiante de la escuela para un período fijo (más de diez 10 días consecutivos de escuela) o indefinido. En tal caso, el alumno expulsado no recibirá los servicios educativos del distrito durante el período de expulsión. Todas las expulsiones deben revisarse al menos anualmente por el Superintendente o su designado. Los padres de los estudiantes expulsados son responsables de cumplir con las leyes de educación obligatoria del estado de Utah proporcionando otros servicios educativos para el estudiante y pagar todos los costos asociados resultantes.
- 2.6. El término "**facsimil arma de fuego**" o "**imitación de arma de fuego**" incluye, pero no es limitado a, pistolas de arranque de competencias, pistolas de aire comprimido, pistolas casquillo o pistolas de juguete.
- 2.7. El término "**arma**" incluye, pero no se limita a pistolas y revólveres, rifles, escopetas, pistolas de munición o el diábolo, o cualquier dispositivo desde el que es expulsado un proyectil por acción de un explosivo.
- 2.8. Una "**banda**" o "**pandilla**" como se define en esta política significa cualquier organización, asociación o grupo activos de tres 3 o más personas, ya sea formal o informal, teniendo como una de sus actividades primarias la comisión de actos delictivos. Las "**bandas**" tienen un nombre único o signos identificables, símbolos o marcas, y sus miembros, individual o colectivamente, se involucran, amenazando o teniendo un comportamiento violento a personas o propiedades, provocando de manera substancial y no razonable la interrupción de una clase, actividad, programa o funcionamiento escolar, o poniendo en riesgo la continuidad de estas.
- 2.9. Las "**actividades de pandilla**" incluyen, pero no están limitadas a, cualquiera de los siguientes:
  - 2.9.1. Usar, poseer, usar, distribuir, mostrar o vender cualquier prenda de vestir, joyería, ropa, emblemas, insignias, tatuajes, accesorios, símbolos, signos u otras cosas que son pruebas de pertenencia o afiliación con una pandilla;
  - 2.9.2. Cometer cualquier acto o uso de cualquier discurso, ya sea verbal o no verbal (es decir, intermitente de la señales, gestos, apretones de manos, etc.) que demuestre pertenencia o afiliación con una pandilla;
  - 2.9.3. Solicitar a otros para ser miembro de una pandilla;
  - 2.9.4. Solicitando a toda persona un "pago de protección" o de lo contrario sufrir actos de intimidación, acoso, represalias contra, amenazante, o acosar a cualquier persona;

- 2.9.5. Poseer un arma, alcohol, tabaco, sustancias controladas, parafernalia de drogas u otro contrabando;
- 2.9.6. Cometer cualquier acto ilegal; O
- 2.9.7. Animar o incitar a otra persona a actuar con violencia física a otra persona o causar daños a propiedad.
- 2.10. **"Suspensión a largo plazo"** significa quitar un estudiante de la escuela por un período de más de diez (10) días consecutivos de escuela. En tal caso, el alumno suspendido no podrá asistir a las clases regulares o participar en cualquier escuela o distrito o eventos durante el período de suspensión. Sin embargo, el distrito trabajará con los padres para proporcionar prácticas educativas alternativas y programas para estudiantes, cuando proceda y sea factible.
- 2.11. **"Equipo multidisciplinario"** es el Comité creado a discreción del Coordinador de servicios estudiantiles y puede estar compuesto de administradores de escuela, trabajador, consejeros de la escuela, psicólogo(s) de la escuela, maestro y otras personas, según el caso, para ayudar o hacer recomendaciones para la acción disciplinaria y sugerir programas y prácticas educativos alternativos como consecuencias para el estudiante realización violaciones.
- 2.12. Los términos **"padre"** o **"padres"** significa que los padres naturales, padres adoptivos, padres adoptivos, procurador de los padres o tutores legales.
- 2.13. Los términos **"material pornográfico o indecente"** significa cualquier material: (a) definido como dañino a los menores en Anexo del Código de Utah, artículo 76-10-1201, tales como una descripción o representación, de cualquier forma de conducta alguna, de la desnudez, sexual, excitación sexual, abuso, etc.; (b) calificado de pornográfico en el Anexo del Código de Utah, sección 76-10-1203, el material, aplicación de normas de la comunidad, apela al interés lascivo en el sexo, es patentemente ofensivo y no tiene ningún valor literario, artístico, político o científico serio; o (c) se describe en el Anexo del Código de Utah, sección 76-10-1227, que describe el sexo ilícito o inmoralidad sexual.
- 2.14. **"Sustancias prohibidas"** significa las sustancias identifican como tales en Nebo distrito escolar política #JDB – Estudiante – Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas que son adictivas o medicamentos, alcohol, drogas ilegales, imitación y sustancias nocivas, medicamentos no adictivos, medicamentos de venta libre, parafernalia y tabaco como esas sustancias se definen en esa política.
- 2.15. **"Venta"** y **"Distribución"** tienen el significado atribuido a ellos en la Ley de Sustancias Controladas de Utah, Anexo del Código de Utah, sección 58-37-1, y siguientes, Y la Ley de Sustancias Controladas de Imitación, Anexo del Código de Utah, sección 58-37b-1 y siguientes Vender o distribuir significa la real, constructiva o intento de transferencia, entrega o suministro a otro. Dicha entrega no requiere de un intercambio de bienes o servicios.
- 2.16. **"Suspensión a corto plazo"** es el temporal retiro de un estudiante de la escuela por un período de diez 10 días consecutivos de escuela o menos. Un estudiante suspendido puede, a discreción del Director, tener acceso a tareas, exámenes y otros trabajos escolares a través de un programa de estudio en casa, pero no puede asistir a clases regulares o participar en alguna escuela o distrito actividades o eventos durante el período de suspensión.
- 2.17. La palabra **"tabaco"** se incluyen cigarrillos, cigarros, pipas, sin humo u otros productos de tabaco en cualquier forma.
- 2.18. **"Uso"** y **"Posesión"** tiene el significado atribuido a ellos en la Ley de Sustancias Controladas de Utah, Anexo del Código de Utah, sección 58-37-1, y siguientes, y significa

la propiedad, control, retención, pertenecer, mantener, o aplicación, inhalación, ingestión, inyección o consumo de cualquier sustancia prohibida.

- 2.19. El término "arma" incluye, pero no limitada a, las armas de fuego, cuchillos, explosivos, material nocivo o inflamable, armas de artes marciales, u objeto peligroso, material o dispositivo que se utiliza para o es fácilmente capaz de causar muerte o lesiones corporales graves.

### 3. AUTORIDAD PARA ADMINISTRAR DISCIPLINA CORRECTIVA

- 3.1. Los directores o Subdirectores tienen la autoridad para suspender a un estudiante hasta diez 10 días.
- 3.2. El Superintendente y sus designados (es decir, Director de educación secundaria, Director de educación elemental o Comité de revisión disciplinaria) pueden suspender a un estudiante hasta un 1 año escolar (ciento ochenta 180 días de escuela).
- 3.3. La Junta de Educación puede expulsar a un estudiante para un período de tiempo fijo o indefinido. Sin embargo, toda expulsión será revisada por el Superintendente o su designado y las conclusiones notificadas a la Junta por lo menos una vez cada año escolar. Anexo del Código de Utah, Sección 53A-11-905.

### 4. BASES PARA ACCION DISCIPLINARIA

Un estudiante puede ser suspendido, expulsado o sometido a otras medidas disciplinarias por cualquiera de las siguientes razones:

- 4.1. Frecuentes o flagrante desobediencia voluntaria, desafío de autoridad apropiada; o conducta disruptiva, incluyendo pero no limitado a, uso de lenguaje grosero, profano, vulgar o abusivo, lucha, agresión, amenazas u otra alteración irrazonable y sustancial de una clase, actividad, evento o función de la escuela. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDA- Entorno Escolar Seguro.
- 4.2. La discriminación y el acoso (incluyendo sexual, racial, religioso, discapacidad o cualquier otra clasificación protegida por la ley). Véase también Política del Distrito Escolar Nebo #JDC – Estudiante - Discriminación y Acoso.
- 4.3. Participar en las actividades de una pandilla.
- 4.4. Posesión o uso de material pornográfico o indecente en la propiedad escolar. Los administradores son alentados a consultar Anexo 3 – Acciones Disciplinarias Recomendadas por Materiales Indecentes cuando consideran las medidas disciplinarias apropiadas a los estudiantes que han poseído o distribuir material pornográfico o indecente. Los administradores deben considerar todos los hechos que rodean la violación, incluyendo cualquier atenuante o agravante y deben ajustar en consecuencia la disciplina.
- 4.5. Traspasar o vagar en la escuela; robar; hurtar; o vandalismo, grafiti, u otra destrucción deliberada o desfiguración de la propiedad escolar o la propiedad de otros. Ver política de distrito escolar de Nebo #JDA – Entorno Escolar Seguro.
- 4.6. Travesuras punibles; amenazas terroristas; intimidación; acoso; novatada; comportamiento o amenaza , que plantea una amenaza inmediata y significativa para el bienestar, la seguridad o la moralidad de otros estudiantes o a personal de la escuela o a la operación de la escuela. Véase también Nebo distrito escolar política #JDA- Ambiente Escolar Seguro, Nebo distrito escolar política #JDC – Estudiante - Discriminación y Acoso y la Política del Distrito Escolar Nebo #JDD – Prohibición de Acoso.

- 4.7. Comportamiento degradante, ya sea consensual o no, incluyendo el comportamiento que implica violencia física, moderación, tocar inapropiadamente, inadecuada muestra pública de afecto, o la exposición inadecuada de cuerpo normalmente no expuesta en lugares públicos. Véase también la Política del Distrito Escolar de Nebo #JDA- Ambiente Escolar Seguro, Política del Distrito Escolar de Nebo #JDC – Estudiante - Discriminación y Acoso y la Política del Distrito Escolar Nebo #JDD – Prohibición de Acoso.
- 4.8. Inadecuado uso de teléfonos celulares, reproductores Mp3, iPod, punteros láser u otros dispositivos electrónicos. Véase también Política del Distrito Escolar Nebo #JP- Dispositivos Electrónicos.
- 4.9. El uso, posesión, venta o distribución de drogas o sustancias controladas, imitación de sustancias controladas, sustancias igualmente perjudiciales o parafernalia de drogas. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDB – Estudiante - Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas.
- 4.10. El uso, posesión, venta o distribución de bebidas alcohólicas. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDB – Estudiante - Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas.
- 4.11. El uso, posesión, venta o distribución de productos de tabaco. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDB – Estudiante - Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas.
- 4.12. El uso, posesión, venta o distribución de cualquier arma real o de imitación, armas de fuego, cuchillos, explosivos, dispositivos químicos, materiales tóxicos o inflamables, armas de artes marciales u otros objetos peligrosos. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDA- Entorno Escolar Seguro.
- 4.13. El uso o amenaza con arma real o de imitación, armas de fuego, cuchillos, explosivos, material nocivo o inflamable, armas de artes marciales u otros objetos peligrosos con la intención de intimidar a otra persona o interrumpir las operaciones de la escuela normal. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDA- Entorno Escolar Seguro.
- 4.14. Mal uso de computadoras, correo electrónico o Internet. Véase también la Política del Distrito Escolar de Nebo #CG – Computadoras, Correo Electrónico y Uso de Internet.
- 4.15. Violaciones de ausentismo o asistencia. Véase también la Política del Distrito Escolar de Nebo #JDH- Atención Secundaria y la Política del Distrito Escolar de Nebo #JDI- Atención Primaria.
- 4.16. Violación de los estándares de vestimenta y aseo personal, incluyendo pero no limitado, al uso de cualquier cosa que signifique afiliación con pandillas, el uso de cualquier cosa concerniente al tabaco, alcohol, drogas o actividades ilegales; usar prendas de vestir inmodestas; o usar cualquier cosa que materialmente interrumpe, o en forma anticipada impide el ambiente educativo. Véase también la Política del Distrito Escolar Nebo #JDG – Vestimenta y Normas de Aseo Personal.
- 4.17. Cualquier otra violación grave que afecta a otro estudiante o personal escolar, o que ocurre en un edificio de la escuela, en la propiedad escolar, o en conjunción con cualquier evento o actividad de la escuela.
- 4.18. La comisión de cualquier acto que constituya un crimen contemplado en la ley federal, estatal o local.

- 4.19. Participar en cualquiera de los anteriores tipos de conducta fuera de escuela o escuela actividades y eventos, o antes o después del horario escolar, que substancial y materialmente interrumpen, o impiden el razonablemente ambiente educativo.

## 5. VIOLACIONES Y DISCIPLINA

- 5.1. Acción disciplinaria: Es responsabilidad de los empleados de la escuela informar el comportamiento prohibido a un administrador de la escuela o a un supervisor apropiado. Cualquier estudiante que participa en actos en violación de esta política o cualquier otra política sobre Conducta y Comportamiento del Estudiante serán sujeto a acción disciplinaria. Las consecuencias serán firmes y justas y correspondientes con la gravedad de la infracción. Un conjunto de consecuencias debe utilizarse de acuerdo a las circunstancias. La acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a, antes o después de la detención de la escuela, en escuela de suspensión, suspensión a corto plazo, suspensión a largo plazo, expulsión, exclusión o pérdida de actividades extracurriculares, libertad condicional o colocación en programas alternativo de educación. Al imponer las medidas disciplinarias, se tendrá en cuenta todos los hechos y circunstancias de los incidentes. Algunas consecuencias disciplinarias se pueden establecer específicamente por esta política, otro distrito, o normativa local, ley estatal o ley federal.
- 5.2. Daños o robo de la propiedad de la escuela: Los estudiantes que sean disciplinados por robo, destrucción intencional o desfiguración de la propiedad escolar tendrán que pagar por los daños o hacer arreglos para compensar el costo de los daños y perjuicios. No hacerlo resultará en la retención de las transcripciones, diploma y grados escritos oficiales. Los padres también son responsables de daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Anexo del Código de Utah, sección 78-11-20. Si el estudiante y los padres son incapaces de pagar los daños y perjuicios, o si se determina por la escuela en consulta con los padres que los intereses del estudiante no serían servidos si los padres pagaran los daños y perjuicios, la escuela deberá presentar un programa de trabajo voluntario para el estudiante en reemplazo del pago. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-806.
- 5.3. Comportamiento fuera del Campus: Los estudiantes pueden ser disciplinados por su conducta fuera de la escuela si se cumplen cualquiera de los siguientes criterios:
- 5.3.1. Hay un nexo entre la proximidad o el momento de la conducta en relación con la asistencia del estudiante en la escuela o una actividad escolar; o
  - 5.3.2. El estudiante participa en una actividad extracurricular y ha sido notificado de que determinada conducta fuera del campus podría resultar en la exclusión de la actividad extracurricular; o
  - 5.3.3. La conducta tiene un nexo directo a la atención en la escuela o una actividad escolar, como un plan o acuerdo hecho en el campus a participar en conducta fuera del campus que viole esta política si ésta hubiera ocurrido en el campus; o
  - 5.3.4. La conducta incluye discurso o expresión que materialmente y substancialmente interrumpe el funcionamiento de la escuela o la administración de la escuela prevé razonablemente que la expresión que materialmente y sustancialmente altere en forma probable el funcionamiento de la escuela; o
  - 5.3.5. La conducta consiste en el robo o vandalismo de propiedad escolar; o
  - 5.3.6. La conducta consiste en la intimidación o acoso y ocurre mientras el estudiante está viajando a o desde escuela o un evento patrocinado por la escuela, incluyendo un autobús, en una parada de autobús o viajar a o desde el bus o parada de autobús; o

5.3.7. La conducta implica la novatada o acoso por vía electrónica.

## 6. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO

- 6.1. Estudiantes de educación regular : Cuando un estudiante de educación regular está sujeto a disciplina por una violación de esta u otra política del distrito, se seguirán los procedimientos disciplinarios de debido proceso establecidos en el artículo 14 de esta política.
- 6.2. Estudiantes con discapacidad (educación especial - IDEA / sección 504) : Cuando un estudiante está recibiendo educación especial y servicios relacionados con los individuos con Acto de Educación para Discapacitados (IDEA) o está recibiendo alojamiento bajo la sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973 (sección 504) está sujeto a disciplina para una violación de esta u otra política del distrito, los procedimientos de disciplina de debido proceso prescritos por el estado y las leyes federales y reglamentos deberán seguirse. Los procedimientos de debido proceso para estudiantes de educación especial se encuentran en la sección 15 de esta política y en las Políticas y Procedimientos de Educación Especial (IDEA) del Distrito. Los procedimientos de debido proceso para los estudiantes de la sección 504 se encuentran en la sección 15 de esta política y en las Políticas y Procedimientos del Distrito, en la sección 504 de la Acta de Rehabilitación de 1973

## 7. BUSQUEDA Y EMBARGO

Con el fin de conservar un ambiente seguro para todos los estudiantes y personal de la escuela, la Junta de Educación reconoce que funcionarios de la escuela deben tener la autoridad para llevar a cabo búsquedas razonables de estudiantes y propiedades de los alumnos. Sin embargo, los estudiantes tienen expectativas legítimas de privacidad, y la Cuarta Enmienda establece la prohibición de búsquedas irrazonables y embargos, aplicándose esto a las búsquedas realizadas por los empleados del distrito. Sin embargo, "los estudiantes dentro del entorno de la escuela tienen una menor expectativa de privacidad que los miembros de la población general". Vernonia SCH Dist. v. Acton, 515 U.S. 646, 657 (1995). Por lo tanto, oficiales de la escuela que participan en búsquedas de los estudiantes y propiedades de los alumnos se regirán por las normas establecidas en esta sección. Todo contrabando descubierto en una búsqueda por funcionarios de la escuela debe ser inmediatamente confiscado y entregado a agentes del orden público si los funcionarios de la escuela tienen razones para creer que el contrabando está relacionado con la Comisión de un acto criminal.

### 7.1. Carácter razonable

Para proteger los derechos de privacidad de los alumnos, las búsquedas por funcionarios de la escuela deben ser razonables bajo ciertas circunstancias. Para ser razonable, una búsqueda debe ser justificada en sus inicios y razonablemente relacionadas con alcance a las circunstancias que justificaron la búsqueda en primer lugar.

- 7.1.1. Una búsqueda se justifica en sus inicios si hay motivos razonables para sospechar que la búsqueda de evidencia que el estudiante ha violado o está violando una ley, política o regla.
- 7.1.2. Una vez justificada en sus inicios, una búsqueda será razonable en el ámbito si las medidas adoptadas son razonablemente relacionados con los objetivos de la búsqueda y no excesivamente intrusivo a la luz de la naturaleza de la infracción y el género y la edad del estudiante.

### 7.2. Casilleros de estudiante:

- 7.2.1. Los estudiantes no tienen ningún derecho ni expectativa de privacidad en los casilleros de la escuela. Los casilleros están bajo el control conjunto de los estudiantes y la escuela, los casilleros siguen siendo propiedad exclusiva del distrito y pueden inspeccionarse en cualquier momento por funcionarios de la escuela.
- 7.2.2. Una vez que un casillero se abre para la inspección, las pertenencias del estudiante dentro del armario debe cumplir con el requisito de razonabilidad para inspecciones descritas en la sección 7.1 de esta política.

7.3. Búsquedas de vehículos y efectos personales:

- 7.3.1. Las pertenencias personales (abrigos, sombreros, mochilas, monederos, billeteras, cuadernos, bolsas de gimnasio, etc.) y vehículos ubicados en la propiedad escolar pueden ser revisados por oficiales de la escuela consistentes con el requisito de razonabilidad que se describe en la sección 7.1 anterior. Al estudiante se le puede pedir abrir vehículos y pertenencias y a entregar bienes para ser revisados por un personal oficial de escuela. Todas las búsquedas de la propiedad del estudiante por funcionarios de la escuela serán presenciadas por un tercero que sea objetivo (como otro administrador, profesor o policía) para observar que la búsqueda no es demasiado intrusiva.
- 7.3.2. Debido a la expectativa de privacidad es menor para los estudiantes en la escuela que para la población en general, los vehículos ubicados en la propiedad escolar pueden ser revisados por oficiales de la escuela sobre sospecha razonable. Los padres y los alumnos deberán notificarse de la menor expectativa de privacidad. Los formularios de aplicación para Estacionamiento en la Escuela deben contener el siguiente texto:

**Aviso de Inspección Vehicular – compatible con Nebo distrito escolar política #JD – conducta y disciplina, un vehículo ubicado en la propiedad escolar puede ser revisado por oficiales de la escuela sobre sospecha razonable de que el vehículo puede contener evidencia que se ha violado un derecho penal, política del distrito o regla de la escuela.**

7.4. Búsquedas de una persona: Oficiales de la escuela se asegurarán de que además de satisfacer el requisito de razonabilidad se describe en la sección 7.1 anterior, la búsqueda también cumple con las siguientes normas:

- 7.4.1. La búsqueda se efectuará en una zona privada de la escuela por un oficial de la escuela del mismo sexo que el estudiante está realizando la búsqueda.
- 7.4.2. La búsqueda se observara por una tercera parte objetiva del mismo género que el estudiante está realizando la búsqueda (es decir, administrador, profesor o policía).
- 7.4.3. Oficiales de la escuela puede pedir al estudiante quitarse su sombrero, abrigo, zapatos y calcetines, dar vuelta al bolsillo y arremangar las mangas para ver si el estudiante está escondiendo contrabando.
- 7.4.4. Los registros corporales están prohibidos. Si en esta búsqueda limitada se sospecha de contrabando y funcionarios de la escuela tienen sospecha razonable de que el estudiante oculta contrabando en su ropa interior (es decir, ocultar las drogas, armas u otro contrabando por debajo de la camisa, pantalones o ropa interior), se comunicarán inmediatamente a la policía. Funcionarios de la escuela



deberán, en forma oportuna, ponerse en contacto con los padres para informarles que se llevó a cabo una búsqueda por un oficial de la ley.

- 7.5. Estudiante aparatos electrónicos:** Viendo el contenido del teléfono del estudiante, Tablet u otro dispositivo electrónico constituye una búsqueda y puede llevarse a cabo sólo consistente con el requisito de razonabilidad se describe en la sección 7.1 anterior. La mera presencia del dispositivo, incluso en la violación de una regla de clase o escuela, es insuficiente para justificar la revisión del contenido del dispositivo a menos que exista sospecha razonable de que el contenido revele una violación de ley o política.
- 7.6. Búsquedas caninas:** La inhalación de un armario o un vehículo por un canino entrenado para la detección de drogas, explosivos, etc. puede llevarse a cabo sólo por agentes del orden público. La escuela puede detener a los estudiantes o restringir sus movimientos durante una búsqueda canina. A los estudiantes también se les pedirá que abandonen los objetos personales como bolsos y mochilas para facilitar la búsqueda. Sin embargo, un canino no debe utilizarse directamente para buscar a un estudiante a menos que se proporcione una orden o permiso de los padres y se obtenga antes de la búsqueda. Cualquier búsqueda basada en alerta de un perro debe seguir los requisitos y procedimientos de búsqueda de una persona o propiedad establecida en esta sección.
- 7.7. Documentación de búsquedas:** Los funcionarios de la escuela deben documentar minuciosamente los detalles de cualquier búsqueda de la persona o propiedad, especialmente en el caso de drogas, alcohol, tabaco, armas u otros artículos de importancia criminal o de significativa importancia de un estudiante. La documentación debe hacerse en el momento de la búsqueda, o tan pronto como sea posible después de eso y debe proporcionar la información descritos en el Anexo 4 – Documentación de la Búsqueda de Estudiante, incluyendo pero no limitado a, los siguientes: (a) la suspicacia razonable dando lugar a la búsqueda y su alcance; (b) el nombre de los administradores realizar / testigos de la búsqueda; (c) fecha, hora y lugar de la búsqueda; (d) el área de búsqueda; (e) una lista de todos los elementos encontrados durante la búsqueda y declaración en cuanto a la confiscación o custodia; (f) disciplinaria, si alguno, contra el alumno; y (g) información sobre los intentos de funcionarios de la escuela para notificar a los padres acerca de la búsqueda.

## **8. RECIPROCIDAD E INSCRIPCION**

De conformidad con los acuerdos de reciprocidad y los entendimientos con otros distritos escolares en el estado de Utah, es la práctica en el distrito escolar de Nebo para reconocer y honrar a una acción disciplinaria impuesta a un estudiante por otros distritos escolares y escuelas. Por consiguiente, el distrito escolar de Nebo no inscribirá a un estudiante que está bajo suspensión o expulsión de otro distrito escolar o escuela. Además, puede ser negada la entrada de un estudiante al distrito escolar Nebo, sobre la base de haber sido suspendido o expulsado de otra escuela o distrito escolar durante los últimos doce 12 meses. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-904(3).

## **9. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES**

Si un estudiante es suspendido o expulsado por más de diez (10) días de escuela, los padres son responsables de realizar un plan de educación alternativa para asegurarse de que la educación del estudiante continúe durante el período de suspensión o expulsión. Los padres pueden trabajar con el personal designado de la escuela para determinar cómo dicha responsabilidad puede ser alcanzada a través de una colocación alternativa educativa o por programas ofrecidos a través del distrito, educación privada u otra alternativa que satisfaga las necesidades legales y educativas del estudiante. Los padres y el personal escolar pueden conseguir la cooperación de la División de Niños y Servicios de Familia (DCFS), el Tribunal de Menores u otras agencias de Estado adecuadas para satisfacer las necesidades educativas del estudiante. Los costos de los servicios educativos que no son proporcionados por el distrito son responsabilidad de los padres. Anexo del Código de Utah, artículo 53A-11-907.

## **10. ALTERNATIVAS A LA SUSPENSION O EXPULSION**

Un continuo de estrategias de intervención estará disponible para ayudar a los estudiantes cuyo comportamiento en la escuela no cumple en forma reiterada con las razonables expectativas. Antes de la suspensión o expulsión de un estudiante por repetidos actos de desobediencia deliberada, desafío de autoridad, o el comportamiento disruptivo que no son de una naturaleza violenta o extrema por los cuales la eliminación inmediata está establecida, se deberán realizar esfuerzos de buena fe para implementar un plan de disciplina correctiva que permita al estudiante permanecer en la escuela. Una serie de intervenciones debe ser juzgada, incluyendo pero no limitado a: (a) hablar con el estudiante; (b) ajuste de las clases; (c) contacto con los padres; (d) conferencias del estudiante y los padres; (e) contratos comportamiento; (f) quedarse después del tiempo regular en la escuela para terminar cualquier tarea relacionada ; (g) corto plazo de suspensión escolar; (h) suspensiones en casa de corto plazo; (i) multidisciplinario equipo de participación y asistencia; ( j) evaluación apropiada; (k) estudio en la casa ; (l) prácticas educativas y programas alternativos ; y (m) asistencia policial, según corresponda. El distrito también cooperará con la oficina de educación del Estado de Utah en cuanto a investigación, motivando, incentivando al estudiante que: (1) regularmente y directamente recompensar o reconocer comportamientos adecuados; (2) imponer consecuencias inmediatas y directas sobre los estudiantes que no cumplen con las normas del distrito o escuela; y (3) mantener al estudiante en la escuela, o de otro forma de aprendizaje con adecuada supervisión o rendición de cuentas. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-906.

## **11. ATENCION PATERNAL CON ESTUDIANTE**

Como parte de un plan de disciplina correctiva para un estudiante, una escuela puede requerir al padre del estudiante, con el consentimiento de los maestros del estudiante, asistir a clase con el estudiante durante un período de tiempo especificado por un administrador de la escuela o del distrito. Si el padre no está de acuerdo o no asiste a clase con el estudiante, el estudiante será suspendido o expulsado de conformidad con las disposiciones de la escuela y las políticas del distrito de disciplina. Anexo del Código de Utah Sección 53A-11-906.

## **12. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

La participación en el gobierno estudiantil, actividades de atletismo competitivo y otras actividades extracurriculares podrá otorgar importantes beneficios educativos y de vida en los estudiantes. Sin embargo, no hay ningún derecho de propiedad constitucional o legalmente protegidos para participar en este tipo de actividades extracurriculares. Los estudiantes que participan en actividades extracurriculares se convierten en modelos para otros en la escuela y la comunidad. Estos estudiantes a menudo desempeñan un papel importante en establecer estándares de comportamiento aceptable en la escuela y la comunidad y establecer y mantener la reputación de la escuela y el nivel de confianza de la comunidad y el apoyo que brinda a la escuela. En consecuencia, los estudiantes que participen en actividades extracurriculares deben cumplir con las políticas de la escuela y del distrito, equipo u organización normas y leyes locales, estatales y federales en cuanto a su conducta y comportamiento. Cualquier violación a lo anterior puede someter al estudiante a la acción disciplinaria, incluyendo pero no limitado a, suspensión, libertad condicional o exclusión de la participación en las actividades extraescolares. Para los estudiantes que participan en actividades extracurriculares deberán comportarse en todos los de manera acorde con sus cargos y responsabilidades. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-908.

## **13. CASTIGO CORPORAL / RESTRICCIÓN FISICA**

Un empleado de la escuela no puede infligir o causar la imposición de castigos corporales a un estudiante que recibe servicios educativos del distrito. Esta sección no prohíbe el uso de restricción física razonable y necesario o la fuerza en defensa propia o en otras circunstancias apropiadas: (a) para tomar posesión de un arma u otro objeto peligroso en posesión o bajo el control de un estudiante; (b) para proteger a otra persona o el estudiante de lesiones físicas; (c) para remover

un alumno violento o perjudicial de una situación; o (d) para proteger la propiedad de ser dañada. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-802.

#### **14. PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES (ESTUDIANTES REGULARES)**

En cualquier situación donde un estudiante de educación regular está sujeto a acciones disciplinarias por violaciones a este u otro distrito o política de la escuela, el administrador de la escuela primero debe determinar si la escuela tenía conocimiento previo al incidente que el estudiante tenga una discapacidad sujetos a protección y garantías procesales previstas la IDEA o la sección 504. La escuela se considerará que tenía conocimiento previo si se cumplen cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) el padre del estudiante ha expresado su preocupación por escrito al personal de la escuela que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados; (b) el padre del estudiante solicitó una evaluación del alumno; o (c) un maestro u otro personal escolar ha expresado preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento del estudiante al Director de Educación Especial / programas federales u otro personal de supervisión. Si ninguna de las circunstancias anteriores se cumple, se seguirá los procedimientos de disciplina establecidos en esta sección. Si se cumplen una o más de las circunstancias anteriores, a continuación, se deben abordar las siguientes preguntas: (1) Han denegado los padres la evaluación del estudiante? (2) Han rehusado los padres de los servicios (3) Ha sido evaluado el estudiante y determinado que el estudiante no tiene discapacidad? Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es "sí", entonces los procedimientos de disciplina establecidos en esta sección se seguirán, sujeto a cualquier servicio aplicable educativos y relacionados con los derechos y protecciones si el estudiante se identifica posteriormente como estudiante con una discapacidad protegida bajo la IDEA o la sección 504. Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es "no", entonces se seguirán los procedimientos de disciplina establecidos en la sección 15.

**14.1.** Suspensión a corto plazo - Diez 10 días consecutivos de escuela o menos. Ver 1 exposición – estudiante disciplina debido proceso - diagrama de flujo de estudiantes educación Regular. Anexo del Código de Utah, secciones 53A-11-903, 904 y 905. Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975).

##### **14.1.1. Administrador de la escuela:**

- 14.1.1.1.** Al ser informado de un incidente de un estudiante en violación del distrito o política de la escuela que puede llevar a la acción disciplinaria, un administrador de la escuela deberá inmediatamente investigar a fondo y documentar el incidente.
- 14.1.1.2.** Mínimo debido proceso es necesario. El administrador de la escuela deberá dar el estudiante evidencia de la acusación verbal o escrito de la violación, y la oportunidad de presentar su parte de la historia. En general, el aviso y una audiencia informal deberán preceder al retiro del estudiante de la escuela.
- 14.1.1.3.** El administrador de la escuela notificará a los padres tiene la custodia o tutor legal del estudiante de los siguientes: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez 10 días o menos; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; y (d) el tiempo y el lugar de los padres para reunirse con el administrador de la escuela a revisar la suspensión.
- 14.1.1.4.** El administrador de la escuela deberá notificar también a la custodia del estudiante de la suspensión, si se solicita por escrito.
- 14.1.1.5.** El administrador de la escuela determinará la mejor forma de transferir la custodia del estudiante suspendido a los padres. El

administrador de la escuela deberá entonces asegurarse de que el estudiante o bien se libere directamente a la custodia de los padres y que se haya obtenido el permiso de los padres del estudiante dejar la escuela y regresar a casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio de la escuela y los terrenos.

**14.1.1.6.** El estudiante suspendido no podrá ser readmitido a la escuela hasta que: (a) el estudiante y los padres han hablado con el administrador de la escuela para revisar la suspensión; (b) todas las condiciones de la suspensión han sido satisfechas; y los padres, estudiante y administrador (c) la escuela ha acordado un plan para evitar la recurrencia del problema.

**14.1.1.7.** Los desacuerdos entre los padres y la escuela en cuanto a suspensiones a corto plazo serán tratados en las reuniones entre los padres, administradores escolares y el alumno, si procede.

**14.2.** Expulsiones y suspensiones a largo plazo. Más de diez 10 días consecutivos de escuela. Ver 1 exposición – estudiante disciplina debido proceso - diagrama de flujo de estudiantes educación Regular. Anexo del Código de Utah, secciones 53A-11-903, 904 y 905. Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975).

**14.2.1.** Administrador de la escuela:

**14.2.1.1.** Al ser informado de un incidente de estudiante en violación de la política del distrito o de la escuela que puede llevar a la acción disciplinaria, el administrador de la escuela deberá inmediatamente investigar a fondo y documentar el incidente.

**14.2.1.2.** El administrador de la escuela deberá dar el estudiante evidencia de la acusación verbal o escrita de la violación, y la oportunidad de presentar su parte de la historia. En general, el aviso y una audiencia informal deberán preceder retiro del estudiante de la escuela.

**14.2.1.3.** La suspensión o expulsión no debería extenderse más allá de diez 10 días escolares, a menos que el estudiante y los padres han dado aviso y una oportunidad razonable para reunirse con el administrador de la escuela y los funcionarios del distrito y responder a las alegaciones y acción propuesta disciplinaria.

**14.2.1.4.** El administrador de la escuela debe notificar por escrito a los padres que tienen la custodia o tutor legal del estudiante lo siguiente: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez 10 días de escuela; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; (d) que el asunto se ha referido a la oficina de distrito más medidas disciplinarias; y (e) que el estudiante y los padres deben reunirse con el Coordinador de servicios a estudiantes del distrito. Una copia de esta notificación escrita será enviada al Coordinador de servicios estudiantiles.

**14.2.1.5.** El administrador de la escuela deberá notificar también al padre o madre que no ejercen la custodia del estudiante suspendido, si se solicita por escrito.

**14.2.1.6.** El administrador de la escuela determinará la mejor forma de transferir la custodia del estudiante suspendido a los padres. El

administrador de la escuela deberá entonces asegurarse de que el estudiante o bien se libera directamente a la custodia de los padres ha obtenido el permiso de los padres del estudiante dejar la escuela y regresar a casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio de la escuela y los terrenos.

- 14.2.1.7.** El administrador de la escuela notificará al coordinador de servicios del distrito estudiantiles del incidente y le proporcionará toda la información pertinente y necesaria y documentación. Si procede, el administrador de la escuela también deberá notificar a aplicación de la ley o la división de niños y servicios de familia (DCFS) de los hechos.

**14.2.2.** Coordinador de servicios estudiantiles:

El Coordinador de servicios estudiantiles deberá: (a) obtener toda la información necesaria y documentación sobre el incidente; (b) notificar y llevar a cabo una conferencia de resolución con el estudiante y sus padres dentro de diez 10 días escolares de suspensión en la escuela; y (c) una recomendación para acción disciplinaria al Director de educación primaria, o secundaria según sea el caso.

**14.2.3.** Director de educación primaria / secundaria:

- 14.2.3.1.** El Director de secundaria de educación básica, según corresponda, deberá enviar una carta a los padres imponiendo la acción disciplinaria recomendada, incluyendo una declaración de su derecho a solicitar, por escrito, una audiencia ante el Comité de revisión de la disciplina dentro de diez 10 días calendarios.

- 14.2.3.2.** Si no se recibe ninguna petición para una audiencia dentro de diez 10 días calendarios, la decisión del Director/a de la escuela la secundaria / la primaria, según corresponda, relativa a la acción disciplinaria es definitiva. Si se recibe una solicitud de audiencia dentro del plazo, el Director programará una audiencia ante el Comité de revisión de la disciplina dentro de diez 10 días escolares de recibida la solicitud de audiencia.

**14.2.4.** Comité de revisión de la disciplina:

- 14.2.4.1.** El Comité de disciplina llevará a cabo una audiencia con el alumno y los padres. El Comité de disciplina deberá emitir una decisión por escrito sobre la acción disciplinaria a los padres del estudiante, incluyendo una declaración de su derecho a solicitar, por escrito, la apelación ante el Superintendente dentro de diez 10 días calendarios.

- 14.2.4.2.** Si no se recibe ninguna solicitud para una apelación dentro de diez 10 días calendarios, la decisión de la Comisión de revisión de disciplina relativa a la acción disciplinaria es final. Si se recibe una solicitud de una apelación dentro del plazo, el Comité de revisión de la disciplina programará una audiencia ante el Superintendente dentro de diez 10 días escolares de recibir el aviso de apelación.

**14.2.5.** Superintendente:

- 14.2.5.1.** El Superintendente llevará a cabo una audiencia con el alumno y los padres. El Superintendente expedirá una decisión por escrito sobre la acción disciplinaria a los padres del estudiante, incluyendo una declaración de su derecho a solicitar, por escrito, la apelación ante la Junta de educación dentro de diez 10 días calendarios.
- 14.2.5.2.** Si no se recibe ninguna solicitud para una apelación dentro de diez 10 días calendarios, la decisión del Superintendente con respecto a la acción disciplinaria es final. Si se recibe una solicitud de una apelación dentro del plazo, el Superintendente programará una audiencia ante la Junta de educación dentro de diez 10 días escolares de recibir el aviso de apelación.
- 14.2.6.** Junta de educación: La Junta de Educación llevará a cabo una audiencia con el alumno y los padres. La Junta de Educación deberá emitir una decisión final por escrito relativa a la acción disciplinaria.
- 14.2.7.** Progreso del estudiante: El coordinador de Servicios Estudiantiles o su designado deberá mantener contacto con los padres de cada uno de los estudiantes suspendidos o expulsados menores de dieciséis (16) al menos una vez cada mes para determinar el progreso del estudiante.
- 14.2.8.** Readmisión a la escuela: Un estudiante suspendido o expulsado no podrá ser readmitido a la escuela hasta que: (a) el estudiante y los padres se han reunido con el Coordinador de Servicios Estudiantiles para revisar la suspensión; (b) todas las condiciones de la suspensión han sido satisfechas; y (c) el Coordinador de estudiantes, estudiantes y los padres hayan acordado un plan para evitar la recurrencia del problema.
- 14.3.** Investigaciones y documentación : La investigación y documentación de incidentes estudiantiles por el administrador de la escuela deben incluir lo siguiente: (a) entrevistas de conducta de los estudiantes y otras personas que estaban implicadas o fueron testigos del incidente; (b) obtener declaraciones de los estudiantes y otras personas que estaban implicadas o fueron testigos del incidente; (c) obtener y garantizar cualquier evidencia relevante; (d) preparar los formularios necesarios y demás documentación; (e) involucrar a personal de distrito, personal policial local o DCFS, según corresponda; y (f) realizar cualquier otra tarea necesaria para investigar y documentar el incidente de estudiante.
- 14.4.** Audiencias: Las audiencias de debido proceso disciplinario de estudiantes no son tan formales como las audiencias de corte. No se requiere adherencia terminante a las reglas del Tribunal de procedimiento y prueba. Sin embargo, deben respetarse ciertos derechos del estudiante. La audiencia debe ser imparcial, el estudiante tiene derecho a representación por abogado, el estudiante debe tomar conciencia de la naturaleza general de las pruebas para ser utilizado contra él y fehacientes deben proporcionarse.
- 14.5.** Derecho a un abogado: Aunque un estudiante tiene derecho a ser representado por un abogado en la audiencia, el distrito no es responsable de proporcionar asesoría o pagar los gastos del estudiante en obtener abogado.
- 14.6.** Normas probatorias: El testimonio en una audiencia de debido proceso disciplinario de la estudiante no está sujeto a la adherencia terminante a las reglas de la corte de evidencia. De hecho, el testimonio de rumores es admisible. Sin embargo, evidencia que el distrito apoya la acción disciplinaria debe cumplir con la prueba de la "evidencia substancial".

**15. PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES (ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD)**

**15.1.** Suspensión a corto plazo - Diez 10 días escolares consecutivos o menos. Ver 2 exposición – Estudiante disciplina debido proceso – estudiantes con discapacidades diagrama de flujo. Anexo del Código de Utah, secciones 53A-11-903, 904 y 905. Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975).

**15.1.1.** Administrador de la escuela : En cualquier situación donde un alumno elegible con discapacidad bajo la IDEA o la sección 504 está sujeto a acciones disciplinarias por violaciones a este u otro distrito o política de la escuela, el administrador de la escuela primero debe determinar si el estudiante ha sido suspendido previamente durante el actual año escolar. Si no es así, proceder conforme a sección 15.1. En caso afirmativo, determinar si las suspensiones total acumulan de más de diez 10 días escolares en el año escolar actual. Si el total suspensiones no acumulan a más de diez 10 días escolares, entonces procederá de acuerdo con sección 15.1. Si las suspensiones total acumula más de diez 10 días, el administrador de la escuela y el personal deben determinar si el estudiante ha estado sujeto a una serie de suspensiones que constituyen un patrón. Un "patrón" se produce cuando: (a) total de la serie de suspensiones de más de diez 10 días en un año escolar; (b) el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar a incidentes previos que dieron lugar a la serie de suspensiones; y (c) hay otros factores que sugieren un patrón, tal como la longitud de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido suspendido y la proximidad en el tiempo de las suspensiones (es decir, cuanto más tiempo los días número total y el más cercano están en proximidad, más probable sería un patrón). Si no hay patrón, proceder de acuerdo con la sección 15.1. Si hay un patrón esto constituye un "cambio de colocación" bajo la IDEA y luego se procederá según la sección 15.2.

**15.1.1.1.** Al ser informado de un incidente de estudiante en violación de la política del distrito o de la escuela que puede llevar a la acción disciplinaria, un administrador de la escuela deberá inmediatamente investigar a fondo y documentar el incidente.

**15.1.1.2.** Mínimo debido proceso es necesario. El administrador de la escuela deberá dar el estudiante evidencia de la acusación verbal o escrito de la violación, y la oportunidad de presentar su parte de la historia. En general, el aviso y una audiencia informal deberán preceder retiro del estudiante de la escuela.

**15.1.1.3.** El administrador de la escuela notificará a los padres tiene la custodia o tutor legal del estudiante de los siguientes: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez 10 días o menos; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; y (d) el tiempo y el lugar de los padres para reunirse con el administrador de la escuela a revisar la suspensión.

**15.1.1.4.** El administrador de la escuela deberá notificar también al padre o madre que no ejercen la custodia del estudiante suspendido, si se solicita por escrito.

**15.1.1.5.** El administrador de la escuela determinará la mejor forma de transferir la custodia del estudiante suspendido a los padres. El administrador de la escuela deberá entonces asegurarse de que el estudiante o bien se libera directamente a la custodia de los padres ha obtenido el permiso de los padres del estudiante dejar la escuela y regresar a casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio de la escuela y los terrenos.





educativos y el interino alternativa educativa entorno (IAES) y donde el estudiante recibirá servicios educativos. Los servicios de educación deben dirigir el comportamiento del estudiante a limitar su recurrencia, y que permitan al estudiante participar en el programa general de educación y el progreso hacia el cumplimiento de metas del IEP del estudiante. En el caso de los padres del estudiante que desafíen la manifestación o la decisión de colocación a través de una audiencia de proceso legal acelerada, el estudiante se mantendrá en el IAES, hasta que se determine una decisión final de cualquier desafío pendiente.

**15.2.2.2.** Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí", entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el equipo del IEP debe realizar o revisar una evaluación de comportamiento funcional (FBA) y un Plan de Intervención de Conducta (BIP) para el estudiante. El equipo del IEP debe regresar al alumno a su colocación educacional previo, a menos que el personal, los padres y la escuela estén de acuerdo a un "cambio de colocación" como parte de la BIP. A pesar de la determinación de la manifestación, en caso de que personal de la escuela cree que el comportamiento del estudiante es substancialmente probable de causar lesiones a los estudiantes u otros, el distrito puede solicitar una audiencia de proceso legal acelerada para evitar que el estudiante vuelva a su anterior ubicación educativa. En tal caso, el alumno se colocará en un ambiente educativo alternativo provisional pendiente de la audiencia hasta que se emita una decisión final.

**15.2.3.** Armas, drogas o lesiones corporales graves : Independientemente de si la conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno, personal de la escuela podrá retirar un estudiante con una discapacidad hasta cuarenta y cinco días a un IAES si procede de mala conducta del estudiante: (a) poseer o usar un arma en la escuela, en terrenos de la escuela, o en una actividad de la escuela; (b) poseer o consumir drogas ilegales, o vender o solicitar la venta de una sustancia controlada, en la escuela, en instalaciones de la escuela, o en una actividad de la escuela; O (c) infligir lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, a la escuela, o en una actividad de la escuela. Para efectos de esta sección, el término "arma" es definida como un arma, aparato, instrumento, material o sustancia, animados o inanimados, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar muerte o lesiones corporales graves, excepto que tal término no incluye una navaja de bolsillo con hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de longitud. Para efectos de esta sección, los términos "drogas ilegales" o "sustancias controladas" las definiciones que figuran en la ley federal, pero no incluyen una sustancia que es legalmente poseído o utilizado bajo la supervisión de un profesional médico con licencia o que legalmente es poseído o utilizado en cualquier otra autoridad bajo la ley federal. Para efectos de esta sección, palabras "lesiones corporales" se define como lesión corporal que consiste en: (a) un riesgo sustancial de muerte; (b) extremo dolor físico; (c) prolongado y evidente desfiguración; o (d) prolongada pérdida o deterioro de la función de un miembro corporal, órgano o Facultad mental.

**15.3.** Expulsiones. Eliminación de Junta de Educación de un estudiante de la escuela para un período de tiempo fijo (más de diez (10) días escolares consecutivos) o indefinido. El alumno expulsado no recibirá los servicios educativos del distrito durante el período de expulsión. Los estudiantes con discapacidades elegibles bajo la IDEA no son conforme a la expulsión como medida disciplinaria. Para una infracción grave cometida por un estudiante IDEA, proceder a una suspensión a largo plazo establecida en la sección 15.2. Los estudiantes con discapacidades elegibles bajo la sección 504 están sujetos a la

expulsión como medida disciplinaria. Para una expulsión de un estudiante cubierto por la sección 504, se seguirán los procedimientos establecidos en la sección 15.2. Ver 2 exposición – estudiante disciplina debido proceso – estudiantes con discapacidades diagrama de flujo. Anexo del Código de Utah, secciones 53A-11-903, 904 y 905. Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975).

## 16. NOTIFICACION Y REPORTE

- 16.1. Esta política podrá ser publicada en la página web del distrito.
- 16.2. Un resumen de esta política se publicará en un lugar prominente en cada escuela. Un resumen de esta política también puede ser publicado en guías de información de padres, manuales de los estudiantes y otras publicaciones de la escuela apropiada como se indica por el distrito.
- 16.3. El distrito ofrecerá formación sobre los procedimientos de prevención e intervención de los empleados relacionados con el suicidio, actividades de pandillas y otras posibles violaciones de seguridad escuela.
- 16.4. Cada escuela deberá compilar un informe anual de todos los estudiantes suspendidos y expulsados y presentarlo al Coordinador de servicios estudiantiles. Para cada suspensión o expulsión, el informe anual deberá indicar la raza del estudiante, género, condición de discapacidad, edad, grado, razón de la disciplina, de la disciplina y cualquier otra información necesaria o solicitada por el Coordinador de servicios estudiantiles. El Coordinador de servicios estudiantiles deberá presentar a la Junta de educación un informe anual de todo suspendido y expulsado alumnos por escuela.
- 16.5. Dentro de los tres 3 días de recibir adjudicación u otra información de la Corte Juvenil o una agencia de aplicación de la Ley, el Superintendente notificará al Coordinador de servicios estudiantiles y la asistieron el director de la escuela donde asiste el estudiante o el último. El director deberá: (a) hacer una notación de esta información en un archivo seguro que no sea el archivo educativo del estudiante , y (b) si el estudiante todavía está matriculado en la escuela, notificar al personal de la escuela que, en su opinión, debe ser consciente de esta información. El personal de la escuela que recibe esta información, sólo puede divulgar la información a otras personas que tienen tanto el derecho como la necesidad de saber. Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-1002.
- 16.6. En conformidad con el Anexo del Código de Utah, sección 53A-11-908, los empleados informarán inmediatamente al Director si razonablemente creen que un estudiante o un empleado ha violado la prohibición del distrito contra cualquiera de los siguientes:
  - 16.6.1. Lenguaje grosero, abusivo o profano;
  - 16.6.2. Uso, posesión o distribución de alcohol, tabaco y drogas como se describe en Nebo distrito escolar política JDB- estudiante uso de tabaco, Alcohol y drogas o la política de Distrito Escolar de Nebo #GBCC- Alcohol y lugar de trabajo libre de drogas; o
  - 16.6.3. Novatadas, comportamiento degradante, o agredir tal como se describe en JDD de # de políticas del distrito escolar Nebo/al – prohibición de acoso, novatadas y represalia, o política del distrito escolar de Nebo #JDC – Discriminación y acoso del estudiante o la política de Distrito Escolar de Nebo #GBEB – Acoso y Discriminación de empleados.
- 16.7. El principal, dentro de 10 días hábiles, presentará un informe del incidente y de cualquier acción tomada en respuesta al Director de educación primaria o Director de educación secundaria, que hayan sido designados por el Superintendente para recibir tales

denuncias. La documentación en el Sistema de Información Estudiantil del distrito ("SIS") constituye tal presentación y cumple con el requisito. La falta por parte de un director de no presentar a tiempo un informe bajo esta subsección puede constituir una práctica no profesional bajo la ley de Utah y puede someter al director a la acción disciplinaria por la Comisión Asesora de Utah profesionales prácticas.

---

### **LOS OBJETOS EXPUESTOS**

Exposición de JD 1 - Estudiante disciplina debido proceso - diagrama de flujo de alumnos regulares  
Exposición de JD 2 - Estudiante disciplina debido proceso - estudiantes con discapacidades diagrama de flujo  
Exposición de JD 3 - Recomendadas medidas disciplinarias para los materiales indecentes  
Exposición de JD 4 - Documentación de la búsqueda de estudiante

---

### **REFERENCIAS**

Personas con discapacidad ley de educación, 20 U.S.C. §1400, y siguientes.; 34 C.F.R. §300.1, y siguientes.  
Sección 504 de la Rehabilitación Acto de 1973, 29 U.S.C. §794 y siguientes; 34 C.F.R. §104, y siguientes  
Educativa de la Familia y Ley de los Derechos de Privacidad, 20 U.S.C. §1232g; 34 C.F.R. §99.1, y siguientes  
Ley de Escuelas Libre de Armas 20 U.S.C. §7151  
Anexo del Código de Utah Sección 53A-11-401, y siguientes.  
Anexo del Código de Utah Sección 53-11-801, y siguientes  
Anexo del Código de Utah Sección 53A-11-901, y siguientes  
Anexo del Código de Utah Sección 53A-11-1001, y siguientes  
Anexo del Código de Utah Sección 53A-11-1101 y siguientes  
Política del Distrito Escolar de Nebo #JDB - Estudiante - Uso de Tabaco, Alcohol y Drogas  
Política del Distrito Escolar de Nebo #JDC - Estudiante - Discriminación y Acoso  
Política del Distrito Escolar de Nebo #JDD/GBEA – Prohibición de Acoso, Novatadas y Represalia  
Política del Distrito Escolar de Nebo #GBCC – Lugar de Trabajo Libre de Drogas y Alcohol  
Política del Distrito Escolar de Nebo #GBEB – Empleados – Discriminación y Acoso

---

### **FORMAS**

Ninguno

---